



## RESOLUCIONES

## CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

## SUPLEMENTO No. 1A

---

11° PERIODO DE SESIONES (CONTINUACION), DEL 12 DE OCTUBRE  
AL 13 DE DICIEMBRE DE 1950

---

**337 (XI). Planes para el socorro y la rehabilitación de Corea : formulación del programa provisional<sup>1</sup>**

*Resolución del 16 de octubre de 1950<sup>2</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habida cuenta* de la resolución referente al problema de la independencia de Corea, aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950,<sup>3</sup> por la que se crea una Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y se pide al Consejo que, en consulta con los organismos especializados, elabore planes para iniciar la obra de socorro y la rehabilitación en cuanto terminen las hostilidades, y que presente un informe a la Asamblea General en el plazo de tres semanas,

*Resuelve* constituir un comité temporal con siete de los miembros del Consejo, que comprenda a aquellos que son miembros del Consejo y de la Comisión, encargado de examinar toda la información de que se disponga acerca de las necesidades probables de Corea en materia de socorro y rehabilitación y de someter al Consejo, lo antes posible, un informe provisional sobre la amplitud del programa requerido para el período que sea adecuado, junto con un cálculo de su costo;

*Pide* al Secretario General y a los Directores Generales de los organismos especializados competentes se sirvan facilitar al Comité el asesoramiento técnico y la asistencia que necesite; y

*Autoriza* al Comité a que pida el asesoramiento y la asistencia de otras personas y autoridades a las que considere conveniente dirigirse.

<sup>1</sup> Documento E/1856.

<sup>2</sup> Véase la 418a. sesión del Consejo.

<sup>3</sup> Documento A/1435.

**338 (XI). Planes para el socorro y la rehabilitación de Corea<sup>4</sup>**

*Resolución del 7 de noviembre de 1950<sup>5</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habida cuenta* de la resolución referente al problema de la independencia de Corea aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950,<sup>6</sup> por la que se crea la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, con encargo de desempeñar en materia de socorro y rehabilitación las funciones que pueda determinar la Asamblea General después de recibir las recomendaciones del Consejo, y por la que se pide al Consejo que, en consulta con los organismos especializados, elabore planes para el socorro y la rehabilitación de Corea y presente un informe a la Asamblea General en el plazo de tres semanas;

*Habiendo consultado* con los organismos especializados,

I. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe la adopción del proyecto de resolución anexo, que establece un programa de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación de Corea y las disposiciones administrativas necesarias para su ejecución; y

II. *Habiendo tomado nota* del informe del Comité Temporal encargado de estudiar el programa provisional de socorro y rehabilitación de Corea, en el cual se expone que, según las cifras presentadas al Comité, sería necesario prever un programa de un costo aproximado de 250.000.000 de dólares para un período que comience el 1° de enero de 1951 y se extienda por lo menos hasta principios de 1952,

*Recomienda* a la Asamblea General que examine esos cálculos, teniendo en cuenta la evolución de la situación militar en Corea;

<sup>4</sup> Documento E/1867.

<sup>5</sup> Véase la 433a. sesión del Consejo.

<sup>6</sup> Documento A/1435.

*Recomienda*, además, que la Asamblea General determine los métodos de financiamiento del proyectado programa de socorro y rehabilitación; y

*Pide* al Secretario General que señale inmediatamente esta resolución a la atención de todos los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas, con objeto de que los Gobiernos Miembros estén en condiciones de indicar a la Asamblea General, antes de la clausura del actual período de sesiones, la importancia de las contribuciones que estén dispuestos a hacer, con sujeción a la decisión de sus respectivos órganos constitucionales.

## Anexo

### SOCORRO Y REHABILITACION DE COREA

El Consejo aprobó en fecha 30 de octubre de 1950, el siguiente texto, para su consideración por la Asamblea General:

*"La Asamblea General,*

*"Habida cuenta* de su resolución del 7 de octubre de 1950 sobre el problema de la independencia de Corea,

*"Habiendo recibido y examinado un informe del Consejo Económico y Social,* presentado en conformidad con esa resolución,

*"Consciente* de que la agresión de las fuerzas de Corea del Norte y las operaciones de guerra de éstas contra las Naciones Unidas que tratan de restaurar la paz en aquella región han acarreado grandes devastaciones y destrucciones que el pueblo de Corea no puede reparar por sí solo,

*"Reconociendo* que, como resultado de dicha agresión, el pueblo de Corea necesita desesperadamente suministros y materiales de socorro y ayuda para reconstruir su economía,

*"Profundamente impresionada* por los sufrimientos del pueblo de Corea y decidida a contribuir a aliviarlos,

*"Convencida* de que la institución de un programa de las Naciones Unidas para el socorro y la reconstrucción de Corea es necesaria, tanto para mantener una paz duradera en aquella región como para establecer las bases económicas sobre las que ha de constituirse una nación unificada e independiente,

*"Teniendo presente* que la Asamblea General ha encargado a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que represente a las Naciones Unidas en la tarea de establecer un Gobierno unificado, independiente y democrático en Corea, y

*"Considerando* que la Comisión, aunque ejerza en materia de rehabilitación las facultades que sean necesarias para poder desempeñar las funciones que le incumben como principal representante de las Naciones Unidas en Corea respecto a los asuntos políticos, no debe tener además a su cargo la responsabilidad de organizar y vigilar la obra de rehabilitación; y que, por consiguiente, las Naciones Unidas deben establecer un órgano especial dotado de amplios poderes, para que asuma estas últimas funciones en estrecha cooperación con la Comisión,

#### "A. ESTABLECIMIENTO DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE COREA, ENCARGADA DEL SOCORRO Y LA REHABILITACIÓN DE COREA

*"1. Establece* el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (UNKRA) bajo la dirección de un Administrador General de las Naciones Unidas, el cual será asistido por uno o más Adjuntos. El Administrador General (de conformidad con los principios establecidos por la Asamblea General y teniendo en cuenta las recomendaciones que en materia de principios generales de acción formule la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea) será responsable ante la Asamblea General de la administración del programa de socorro y rehabilitación de Corea, tal como lo defina de tiempo en tiempo la Asamblea General.

*"2. Autoriza* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea:

*"a)* A recomendar al Administrador General las normas referentes al programa y actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea que la Comisión estime necesarias para el ejercicio eficaz de las funciones de la Comisión en lo concerniente al establecimiento de un Gobierno unificado, independiente y democrático en Corea;

*"b)* A determinar, en cualquier momento, previa consulta con el Administrador General, las regiones geográficas en las que actuará el Organismo;

*"c)* A designar las autoridades de Corea con las que el Administrador General pueda establecer relaciones, y asesorar al Administrador General sobre la naturaleza de tales relaciones;

*"d)* A adoptar las medidas que se requieran para apoyar al Administrador General en el desempeño de su tarea conforme a los principios establecidos por la Asamblea General para la obra de socorro y rehabilitación;

*"e)* A examinar los informes del Administrador General y transmitir al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes;

*"f)* A pedir, sobre los diversos aspectos de los trabajos del Administrador General, la información que la Comisión considere necesaria para el adecuado desempeño de su tarea.

*"3. Encarga* al Administrador General se sirva:

*"a)* Coordinar su programa con las medidas que la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea adopte para cumplir las recomendaciones de la Asamblea General relativas al establecimiento de un gobierno unificado, independiente y democrático en Corea, y apoyar a la Comisión en el cumplimiento de esta tarea;

*"b)* Comenzar la ejecución del programa en Corea en la fecha que fijen de común acuerdo el Mando Unificado de las Naciones Unidas, la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y el Administrador General;

*"c)* Consultar con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, y guiarse en general por su asesoramiento, en las materias concernientes al inciso a) del párrafo 2, y regirse por el asesoramiento de dicha Comisión en las materias concernientes a los incisos b) y c) del párrafo 2.

*"4. Encarga además* al Administrador General que, al ejercer sus funciones, se sirva:

*"a)* Comprobar, previa consulta con las designadas autoridades de Corea, los suministros y servicios que, a consecuencia del conflicto armado en Corea, sean indispensables para la obra de socorro y rehabilitación;

*"b)* Adoptar medidas para la obtención y envío de suministros y servicios, y para su eficaz distribución y utilización en Corea;

*"c)* Consultar con las autoridades competentes en Corea y ayudar a éstas respecto a las medidas necesarias para la rehabilitación de la economía de Corea y la eficaz distribución y utilización en Corea de los suministros y servicios proporcionados;

*"d)* Someter informes a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, y transmitir simultáneamente copias de tales informes a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y al Consejo Económico y Social;

*"e)* Guiarse en materia de administración, en la medida compatible con las necesidades especiales del programa, por los reglamentos y disposiciones vigentes en la Secretaría de las Naciones Unidas.

"El Administrador General tendrá especialmente a su cargo:

"1. Elegir y nombrar su personal conforme a las disposiciones generales adoptadas de acuerdo con el Secretario General, incluso las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que el Administrador General y el Secretario General estimen aplicables;

"2. Utilizar, siempre que sea conveniente y dentro de los límites del presupuesto, los servicios existentes de las Naciones Unidas;

"3. Establecer, en consulta con el Secretario General y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el reglamento financiero del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea;

"4. Adoptar, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las medidas necesarias para efectuar la comprobación de las cuentas del Organismo siguiendo procedimientos análogos a los aplicables para la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas;

"5. *Establece* un Comité Asesor compuesto de representantes de... (cinco Gobiernos de Estados Miembros) con encargo de asesorar al Administrador General respecto a los principales problemas financieros, de adquisición, distribución y de otros de orden económico relacionados con la elaboración de planes y las actividades del Organismo. El Comité se reunirá cuando lo convoque el Administrador General, pero no menos de cuatro veces al año. Las sesiones del Comité Asesor se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, excepto en circunstancias especiales en que el Comité, previa consulta con el Administrador General, podrá reunirse en otra parte si considera que ello es esencial para el adecuado cumplimiento de sus tareas. El Comité determinará sus métodos de trabajo y establecerá su reglamento;

"6. *Pide* al Secretario General se sirva, previa consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y con el Comité Asesor, nombrar al Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, y autoriza al Administrador General para nombrar, en consulta con el Secretario General, uno o más Administradores Generales Adjuntos;

"7. *Autoriza* al Secretario General a abrir una cuenta especial en la que se acreditarán todas las contribuciones en efectivo, en especie o en servicios, debiendo utilizarse los recursos acreditados en dicha cuenta exclusivamente para la ejecución del programa de socorro y rehabilitación y para el pago de los gastos administrativos relacionados con el mismo. El Secretario General retirará de la cuenta fondos en efectivo, a solicitud del Administrador General. El Administrador General queda autorizado a utilizar a su buen juicio las contribuciones aportadas en especie o en servicios;

"8. *Recomienda* que, en el desempeño de sus funciones, el Administrador General:

"a) Utilice, a su buen juicio, las facilidades, los servicios y el personal que sean puestos a su disposición por las entidades u organizaciones nacionales e internacionales existentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

"b) Consulte con el Secretario General y con los directores de los organismos especializados, antes de nombrar a sus principales subordinados competentes en las respectivas esferas de dichos organismos;

"c) Recurrir al asesoramiento y a la asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y, cuando sea conveniente, pedirles se encarguen de proyectos determinados y de tareas especiales, sea a costa de ellos o con fondos puestos a su disposición por el Administrador General;

"d) Mantener estrecha relación con el Secretario General, a fin de asegurar la más completa coordinación de esfuerzos de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en apoyo de este programa;

"9. *Autoriza* al Administrador General para concluir, con las autoridades de Corea que indique la Comisión de las Naciones

Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, acuerdos que fijen las modalidades y condiciones a que habrán de ajustarse las medidas relativas a la distribución y utilización en Corea de los suministros y servicios facilitados, conforme a lo establecido en la declaración de principios generales de acción para el socorro y la rehabilitación de Corea que consta en la Sección B de la presente resolución;

"10. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar en el máximo grado posible, y con sujeción a adecuadas disposiciones financieras, las facilidades, el asesoramiento y los servicios que solicite el Administrador General.

"11. *Pide* a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales se sirvan proporcionar en el máximo grado posible, y con sujeción a adecuados acuerdos financieros, las facilidades, el asesoramiento y los servicios que solicite el Administrador General;

"12. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva examinar los informes del Administrador General y cuantas observaciones al respecto formule la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, así como cualesquier otros datos de que se disponga acerca de la marcha de la obra de socorro y rehabilitación en Corea; y presentar sobre todo ello a la Asamblea General los informes y recomendaciones pertinentes;

"13. *Invita* a todos los Gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que, hasta que inicie sus actividades el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, sigan facilitando al pueblo de Corea, por conducto del Secretario General, la asistencia que requiera el Mando Unificado.

#### "B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES PARA EL SOCORRO Y LA REHABILITACIÓN DE COREA

"*Aprueba* la siguiente declaración de principios generales:

"1. El programa de las Naciones Unidas para el socorro y rehabilitación de Corea es necesario para la restauración de la paz y para la institución de un gobierno unificado, independiente y democrático en Corea.

"2. A este fin se proponen las Naciones Unidas proporcionar, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición con tal objeto, suministros de socorro y rehabilitación, medios de transporte y servicios para mitigar los sufrimientos del pueblo de Corea, reparar las devastaciones causadas por la agresión y asentar las bases económicas necesarias para la unificación política y la independencia del país.

"3. El programa de las Naciones Unidas para el socorro y rehabilitación de Corea debe ser ejecutado en forma que contribuya a la rápida restauración de la economía del país, conforme a los intereses nacionales del pueblo de Corea, con la finalidad de fortalecer la independencia económica y política de Corea y, conforme a los principios generales de las Naciones Unidas, esta ayuda no debe utilizarse como medio de ingerencia económica o política extranjera en los asuntos interiores de Corea, ni estar sujeta a condición alguna de carácter político.

"4. El programa de las Naciones Unidas habrá de completar los esfuerzos de recuperación general que emprenda el pueblo de Corea por su propia iniciativa y bajo su responsabilidad, mediante la utilización más eficaz de sus propios recursos y de la ayuda prestada en virtud del programa.

"5. Aunque el programa debe ser congruente con la pauta del desarrollo económico a largo plazo de Corea, está necesariamente limitado al socorro y a la rehabilitación, y las contribuciones y suministros que se obtengan con arreglo a este programa se destinarán exclusivamente a ese fin.

"6. Se concederá máxima prioridad al suministro de productos alimenticios, ropa y viviendas indispensables para la población de Corea, y a las medidas para prevenir las epidemias. En segundo lugar, se dará prioridad a los trabajos que hayan de dar rápidos resultados en cuanto a la producción nacional de artí-

culos de primera necesidad; ello incluirá también la reconstrucción de los medios de transporte y de las instalaciones de suministro de energía. Conforme se adelante en el programa, deberá concederse mayor atención al aprovisionamiento de otros materiales, suministros y equipo para la reconstrucción o reemplazo de los servicios e instalaciones dañados por la guerra y necesarios para la vida económica del país.

"7. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la distribución se haga de tal modo que todas las clases de la población reciban una parte equitativa de los artículos esenciales, sin distinción de raza, religión o ideas políticas.

"8. Con sujeción a una fiscalización adecuada, la distribución de suministros se realizará, en forma conveniente, por conducto de organizaciones estatales y cooperativas, por conducto de organizaciones particulares de carácter no lucrativo tales como la Cruz Roja y por las vías normales del comercio privado. Asimismo, se adoptarán medidas para lograr que los gastos ocasionados por la distribución y las utilidades que produzca la venta de suministros queden reducidos al mínimo. Se adoptarán también medidas para lograr que las necesidades especiales de los refugiados y de otros grupos de la población afectados por la miseria, sean satisfechas mediante adecuados programas de asistencia pública.

"9. Los ingresos en moneda oficial que produzca la venta de suministros de ayuda y rehabilitación, serán entregados al Administrador General. La Comisión podrá, a su buen juicio, autorizar que esos ingresos se empleen en adecuadas actividades adicionales de socorro y rehabilitación en Corea, para cubrir los gastos en moneda local relativos a las operaciones de socorro y rehabilitación de las Naciones Unidas, o para adoptar medidas destinadas a combatir la inflación. Dichos ingresos no podrán utilizarse con ninguna otra finalidad.

"10. Las autoridades de Corea adoptarán las medidas económicas y financieras necesarias para asegurar que los recursos suministrados en virtud del programa de las Naciones Unidas, así como los recursos propios de Corea, sean utilizados eficazmente para contribuir al establecimiento de las bases económicas del país. Entre tales medidas, deberá concederse especial atención a las destinadas a combatir la inflación, a implantar un sólido sistema monetario y fiscal, a establecer los necesarios controles en materia de precios, racionamiento y distribución (incluyendo la determinación de los precios de las mercaderías importadas con arreglo al programa), al uso prudente de los recursos de Corea en divisas extranjeras junto con el fomento de las exportaciones y a la administración de las empresas gubernamentales.

"11. No se impondrán derechos de importación sobre los suministros de socorro y rehabilitación que se reciban en virtud del programa de las Naciones Unidas.

"12. Con respecto al recibo, distribución y uso de los suministros de socorro y rehabilitación, las autoridades de Corea deberán llevar los archivos y preparar los informes que determine el Administrador General, previa consulta con ellas.

"13. Todas las autoridades de Corea concederán al personal de las Naciones Unidas plena libertad para vigilar la distribución de los suministros de socorro y rehabilitación, incluso para inspeccionar todos los servicios de almacenamiento y distribución, así como los libros y comprobantes.

"14. El personal de las Naciones Unidas disfrutará en Corea de las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión.

"15. Todas las autoridades de Corea y el Secretario General harán cuanto puedan para informar al pueblo de Corea del origen y de las finalidades de las contribuciones en dinero, suministros y servicios.

"16. Al determinar las necesidades de socorro y rehabilitación de Corea, al elaborar programas y planes y al ejecutarlos, el Organismo establecido para administrar el programa de socorro y rehabilitación deberá consultar con las autoridades coreanas y recurrir a sus servicios en la mayor medida posible."

### 339 (XI). Cuestión de la independencia de Corea: estudio de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea<sup>7</sup>

*Resolución del 13 de diciembre de 1950<sup>8</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo en cuenta que en el párrafo 4 de la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de octubre de 1950,<sup>9</sup> respecto a la cuestión de la independencia de Corea, se recomendó que el Consejo Económico y Social acelerase el estudio de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea,*

*Pide al Secretario General se sirva proporcionar al Consejo, en su 12º período de sesiones, la información que en su opinión sea pertinente para el estudio, recomendado por la Asamblea General, de las medidas a largo plazo destinadas a impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea.*

### 340 (XI). Disposiciones acerca de las consultas con las organizaciones no gubernamentales<sup>10</sup>

*Resoluciones del 28 de octubre y del 14 de noviembre de 1950*

A

*Resolución del 28 de octubre de 1950<sup>11</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo sido informado del retraso impuesto a la entrada del representante de la Federación Sindical Mundial en los Estados Unidos de América, con ocasión del 11º período de sesiones del Consejo,*

*Pide al Secretario General:*

*a) Que publique sin dilación, para uso de los miembros del Consejo, todos los documentos relativos a esta cuestión;<sup>12</sup>*

*b) Que tenga preparado, tan pronto como sea posible y antes de la terminación del 11º período de sesiones, un informe sobre las consecuencias de la legislación y de las medidas administrativas recientemente adoptadas en los Estados Unidos de América para reglamentar la entrada de extranjeros, respecto a la aplicación del Acuerdo sobre la Sede en lo concerniente a la entrada de expertos o representantes de organizaciones no gubernamentales a las que se ha reconocido carácter consultivo;*

*c) Que tenga preparado, tan pronto como sea posible y antes de la terminación del 11º período de sesiones del Consejo, un dictamen jurídico sobre las dificultades con que ha tropezado el representante de la Federación Sindical Mundial para asistir a dicho período de sesiones; y*

<sup>7</sup> Documento E/1875.

<sup>8</sup> Véase la 436a. sesión del Consejo.

<sup>9</sup> Documento A/1435.

<sup>10</sup> Documento E/1892.

<sup>11</sup> Véase la sesión 428a. del Consejo.

<sup>12</sup> Véanse los documentos E/1862 y E/1863.